

# 1

## 2 **REGLAMENTO DE LA EVALUACIÓN CURRICULAR**

### 3 **POR COMPENSACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA**

#### 4

#### 5

6 La existencia de procedimientos de compensación de calificaciones tiene ya larga  
7 tradición en muchas universidades europeas y españolas, y su justificación académica se  
8 ve reforzada por la implantación generalizada de la evaluación formativa en el conjunto  
9 de las etapas y niveles educativos.

10 En la Universidad de La Laguna (ULL) venimos regulando este procedimiento  
11 desde 2011 y la experiencia acumulada nos lleva a modificar sustancialmente algunos  
12 aspectos que estaban produciendo disfunciones en el devenir académico y administrativo  
13 de nuestros centros.

14 En aras del principio de eficacia, coordinación, racionalización y agilidad de los  
15 procedimientos administrativos así como en el principio de eficiencia que debe regir la  
16 gestión de los procedimientos administrativos que constatan la formación académica de  
17 nuestros estudiantes, se hace necesario suprimir la figura del “tribunal curricular por  
18 compensación” que se nombraba ex profeso para cada facultad o escuela por un  
19 procedimiento instrumental más ágil y objetivo que constate las condiciones que debe  
20 cumplir el estudiante para compensar una asignatura, otorgando esta competencia a las  
21 direcciones de los centros académicos.

22 Nos apoyamos legalmente en el principio de libertad académica y autonomía de  
23 las universidades (artículos 2.3 y 2.2. f de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades,  
24 modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril) que comprende la “admisión,  
25 régimen de permanencia y verificación de los conocimientos de los estudiantes, así como  
26 en el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del  
27 Estudiante.

28 Asimismo, los Estatutos de la ULL atribuyen la competencia para desarrollar los  
29 procedimientos de verificación de los conocimientos de los estudiantes al Consejo de  
30 Gobierno de la ULL, que procede a aprobar el presente reglamento.

#### 31

#### 32 **Artículo 1. Régimen de la evaluación por compensación**

33 La evaluación curricular por compensación afectará a los títulos oficiales de grado que oferta  
34 la ULL. Será calificada una asignatura con “Aprobado por compensación 5” cuando un  
35 estudiante lo solicite y se constate que cumple todas las condiciones que se enumeran en el  
36 artículo dos, sin perjuicio de los límites que se establecen en el artículo tres de este  
37 reglamento.

#### 38 **Artículo 2. Requisitos de la evaluación por compensación**

39 Podrán solicitar la compensación de una asignatura los alumnos y alumnas de cualquier  
40 estudio de grado de la ULL que cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

- 41 1. Que estén matriculados en esta universidad en la asignatura para la que se solicita la  
42 compensación.
- 43 2. Que hayan cursado en esta universidad, al menos, el 60 % de los créditos  
44 correspondientes a la titulación respecto de la que se vaya a pedir la compensación.

- 45 3. Que en sus expedientes tengan una calificación media ponderada igual o superior a 5,5  
46 puntos, excluyendo la asignatura de prácticas externas, trabajo fin de grado y la  
47 asignatura para la que se solicita la compensación.
- 48 4. Que les falte por aprobar, para terminar su titulación, como máximo dos asignaturas o  
49 hasta un máximo de doce créditos, sin contar en este cómputo ni el trabajo fin de grado  
50 ni las prácticas externas.
- 51 5. Que se hayan presentado en la ULL al menos a cinco convocatorias de la asignatura  
52 para la que se solicita la evaluación por compensación, y hayan obtenido en alguna de  
53 dichas convocatorias una calificación igual o superior a 3,5 puntos.

### 54 **Artículo 3. Límites de la evaluación curricular por compensación**

55 Con independencia de los requisitos planteados en el artículo anterior, la compensación está  
56 sujeta a los siguientes límites:

- 57 1. No serán compensables las siguientes asignaturas: las asignaturas optativas, el trabajo  
58 fin de grado, las prácticas clínicas, las prácticas tuteladas y las prácticas externas o  
59 equivalentes.
- 60 2. La evaluación por compensación únicamente se podrá conceder una vez. El estudiante  
61 al que se le concede la evaluación por compensación en una titulación, no podrá solicitar  
62 de nuevo evaluación por compensación para finalizar otra titulación.
- 63 3. Aquellos estudiantes procedentes de otras universidades a los que ya se les haya  
64 concedido la evaluación por compensación curricular en su universidad de procedencia  
65 no podrán solicitarla de nuevo en la Universidad de La Laguna.
- 66 4. Las asignaturas superadas por compensación no podrán ser objeto de reconocimiento  
67 en otras titulaciones oficiales de la Universidad de La Laguna.

### 68 **Artículo 4. Solicitudes.**

- 69 1. La solicitud de evaluación por compensación se realizará a través del procedimiento  
70 oportuno que se establezca en la sede electrónica de la ULL y deberá estar dirigida al  
71 responsable del centro donde está matriculado el estudiante.
- 72 2. El plazo de solicitud será de 15 días naturales, a contar desde el plazo límite de entrega de  
73 actas de las asignaturas de formación básica, obligatorias y optativas que para cada  
74 convocatoria establece anualmente el calendario académico de la ULL.
- 75 3. La gestión administrativa de las solicitudes corresponde a las secretarías de las facultades  
76 o escuelas, que deberán facilitar la información debida a los decanatos y direcciones de centro  
77 para poder emitir la oportuna resolución.

### 78 **Artículo 5. Comisión de evaluación curricular por compensación.**

- 79 1. La comisión de evaluación curricular por compensación es un órgano académico que tiene  
80 como finalidad la constatación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente  
81 reglamento para evaluar positivamente una asignatura.
- 82 2. Se trata de una comisión única por facultad o escuela y estará formada por la persona  
83 responsable del decanato o dirección del centro o persona en quien delegue, que actuará  
84 como presidente, el secretario o la secretaria del centro y otro miembro designado por el  
85 decanato o dirección del centro entre el profesorado que imparte docencia en el centro.
- 86 4. Sus funciones se limitarán a constatar el cumplimiento de los requisitos objetivos incluidos  
87 en el presente reglamento. Cumplidos estos se concederá la compensación, denegándose en  
88 caso contrario.

89  
90

91 **Artículo 6. Constitución de la comisión.**

92 1. La comisión se constituirá, previa convocatoria de su presidente o presidenta, cuando  
93 asistan al menos el presidente o la presidenta y el secretario o la secretaria.

94 2. La comisión se reunirá al menos una vez, tras la finalización de cada período de solicitudes.  
95 En dichas reuniones deberá resolver sobre todas las solicitudes presentadas en tiempo y  
96 forma desde la reunión anterior.

97 **Artículo 7. Resolución.**

98 1. La comisión de evaluación curricular por compensación resolverá las solicitudes de  
99 evaluación por compensación de las asignaturas de los títulos oficiales de grado del centro.

100 2. Sus funciones se limitarán a constatar que el alumnado cumple los requisitos objetivos  
101 incluidos en el presente reglamento en su artículo dos y que no incurre en los límites descritos  
102 en el artículo tres. Cumplidas estas condiciones se concederá la compensación, denegándose  
103 en caso contrario.

104 3. La resolución adoptada será notificada electrónicamente al estudiante solicitante de la  
105 evaluación curricular por compensación a través de la sede electrónica.

106 4. En caso de que la resolución no sea favorable se podrá interponer recurso de alzada ante  
107 el rector en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma.

108 **Artículo 8. Efectos académicos.**

109 En caso de ser favorable la resolución, el secretario o secretaria del centro redactará la  
110 oportuna diligencia para incorporar la calificación de «Aprobado por Compensación 5» al  
111 expediente académico del estudiante en el curso académico al que esté vinculada la solicitud  
112 y en la convocatoria en que se solicita. La diligencia será firmada por la secretaria o secretario  
113 con el "Visto Bueno" de la decana, decano, directora o director del centro.

114

115 **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

116 Para la convocatoria de junio del curso 2016-2017, el plazo de entrega de solicitudes al que  
117 se hace referencia en el artículo 4.2 se iniciará el día de entrada en vigor de este reglamento.

118

119 **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

120 Se deroga el *Reglamento del Tribunal de Evaluación Curricular por Compensación* aprobado  
121 por acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de julio de 2015.

122

123 **DISPOSICIÓN FINAL**

124 Esta norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la  
125 Universidad de La Laguna (BOULL).

126

127

128

La Laguna, a 21 de junio de 2017

129

130

El vicerrector de estudiantes

131

José M. García Fraga